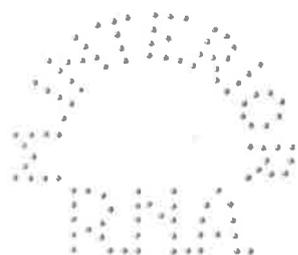


ESTATUTOS DE LARES ASOCIACIÓN: UNIÓN DE RESIDENCIAS Y SERVICIOS DEL SECTOR SOLIDARIO



30 de junio de 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LARES ASOCIACIÓN es una nueva presencia organizada en España de la realidad de los centros y servicios del sector solidario para personas mayores o dependientes.

LARES no es una iniciativa nueva en el ámbito del Tercer Sector de Acción Social, sino que, como LARES FEDERACIÓN, ya desde 1996, agrupa o representa, como organización empresarial de entidades sin fines lucrativos, sometida a la Ley 19/1977, a las asociaciones de ámbito autonómico y a otras entidades.

La razón de ser sigue siendo esencialmente la misma: aunar las diversas iniciativas solidarias, desarrollar el valor de respeto por la persona mayor o dependiente, así como la humanización y la calidad en la prestación de los servicios.

Debido a los condicionamientos que todo marco legal impone a una organización, por parte de algunos miembros integrantes de LARES FEDERACIÓN y contando con el pleno apoyo de ésta, ha surgido ahora esta nueva iniciativa, creando una asociación de régimen general y ámbito estatal, LARES ASOCIACIÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

LARES ASOCIACIÓN no busca la duplicidad de servicios ni el solapamiento con LARES FEDERACIÓN, sino desarrollar tareas y estar presente en espacios en los que ésta no pueda o se encuentre con dificultades específicas, así como mejorar la coordinación interna dentro del "espacio LARES".

Aquella Asociación que, en su inicio, solo preveía la nueva incorporación de dos vocales más en la medida que fuese teniendo miembros, hoy es una entidad con más de trescientos socios, cuya razón de ser va más allá de su origen. La existencia de un proceso de agrupamiento del sector solidario en torno a plataformas y otras formas de agrupación exige una respuesta estratégica de la Familia Lares, para que su valor y su peso resulten reconocidos y reconocibles.

Lares Asociación tiene, pues, el reto de adaptar sus órganos de gobierno, para adecuarse a su presente realidad de socios y estrategia, sentando bases que le permitan constituirse como una gran asociación de régimen general que represente a entidades del Tercer Sector, aprovechando la sinergia de todas las entidades Lares que, en la actualidad, todavía no forman parte, por no haberse planteado la necesidad en relación con la solicitud de subvenciones públicas o por otras razones.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación "LARES ASOCIACIÓN: UNIÓN DE RESIDENCIAS Y SERVICIOS DEL SECTOR SOLIDARIO" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Esta Asociación tiene como fines agrupar y reforzar las diversas iniciativas solidarias en la prestación de servicios a las personas mayores, con discapacidad y/o en situación de riesgo o exclusión social, desde la humanización de la atención, la calidad en la prestación de los servicios y la atención centrada en la persona, defendiendo el valor de respeto por la persona y la defensa de su dignidad, sus derechos, libertad e igualdad, incluida la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover y desarrollar cualquier clase de actuación encaminadas a defender los intereses del conjunto de sus miembros o asociados.
- b) Representar al conjunto de sus miembros ante la sociedad, incluyendo cualquier tipo de entidad privada o pública.
- c) Ofrecer servicios de información, asesoramiento y gestión para sus miembros, incluida la elaboración de planes de igualdad y formación relacionada con sus fines.
- d) Facilitar los intercambios de experiencias, así como promover la ayuda mutua entre sus miembros.
- e) Publicar, recopilar y difundir estudios o cualquier tipo de documento que tenga relación con la situación de las personas mayores o dependientes.
- f) Organizar debates y reflexiones sobre los asuntos relacionados con la situación y condiciones de vida de las personas mayores o dependientes, así como elaborar propuestas de políticas sociales encaminadas a mejorar su calidad de vida.
- g) Buscar todo tipo de colaboraciones de origen público o privado, tanto para los miembros como para la propia asociación, acceder a las convocatorias de ayudas y subvenciones, y gestionar los recursos obtenidos.
- h) Fomentar el voluntariado en todos los ámbitos de actuación con las personas mayores o dependientes.
- i) Impulsar la formación de los trabajadores, profesionales, voluntarios y demás personas que trabajen, directa o indirectamente, en el desarrollo de los fines de la Asociación.
- j) Participar o integrarse en federaciones, confederaciones, plataformas, foros o cualquier otra realidad similar, buscando el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- k) Cualquier otra actividad que pueda contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la calle Ríos Rosas, núm. 11, de Madrid (código postal 28003), y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado Español. Para ello podrá servirse de Delegaciones.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, cuyos acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.

Está formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente, un Secretario/a, un Tesorero y un mínimo de cuatro Vocales, que, como máximo, podrán ser nueve, todos ellos con voz y voto. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados adscritos.

Todos los cargos serán gratuitos y serán designados y revocados por la Asamblea General. Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

A propuesta del Presidente, la Junta Directiva elegirá, de entre sus Vocales, al Vicepresidente, que le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad o, en su caso, desde su dimisión hasta el nombramiento de un nuevo Presidente por la Asamblea General. Ello sin perjuicio de las funciones que le pueda delegar, en casos concretos, el Presidente.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Presidente, por expiración del mandato o por acuerdo de revocación de la Asamblea, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Artículo 8. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ostentar más de una representación, salvo que ostente delegación expresa y singular de voto para una sesión determinada.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, ya sea de forma presencial o con delegación. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación, su misión y principios inspiradores, y el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás normas reglamentarias.
- b) Dirigir, directamente o mediante delegación, las actividades sociales y la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando, en su caso, los oportunos contratos y actos, así como apoderamientos, su contenido y alcance.
- c) Concretar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular dictamen y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, sin perjuicio de su admisión provisional por el Presidente, que será sometida a confirmación en la siguiente reunión de la Junta Directiva.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a, que lo será también de la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las normas reglamentarias y demás acuerdos de los órganos de Gobierno.
- f) Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Secretario y de la posibilidad de nombramiento de censores de actas por parte de la Asamblea General en sus

respectivas convocatorias, con su firma, autorizará los documentos, actas y certificados.

- g) Asimismo, podrá decidir la admisión provisional de nuevos asociados, sin perjuicio de que esta decisión necesite confirmarse en la siguiente reunión de la Junta Directiva

Artículo 12. El Secretario/a, con el apoyo del personal técnico de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos, el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, así como que se cumplan las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 14. El Tesorero/a, además, podrá asumir las funciones que delegue en él o ella el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Mediante Reglamento, aprobado por la Junta Directiva, se podrá desarrollar o delimitar el ejercicio de las competencias recogidas en este capítulo.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y en relación con la elección de los miembros de la Junta Directiva, los Asociados podrán emitir su voto por correo, cumpliendo las normas reglamentarias que apruebe la Junta Directiva.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación, si es que esto se hubiese previsto, según lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Determinar, para cada mandato, el número de vocales, dentro de los límites marcados en el art. 6.
- h) Aprobar los reglamentos de desarrollo para el mejor funcionamiento de la Asociación, sin perjuicio de las competencias propias de la Junta Directiva; así como ratificar los reglamentos de desarrollo o sus modificaciones que, por motivos de urgencia, hayan sido aprobados por la Junta Directiva.
- i) Disposición o enajenación de los bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea, según art. 11.4 de la Ley Orgánica 1/2002.)
- k) Delegar en la Junta Directiva la facultad de modificar, durante su ejecución, el Presupuesto aprobado, mediante la redistribución y transferencia de crédito entre las diversas partidas, así como la generación o suplementos de créditos para determinados gastos, por nuevos o mayores ingresos a los previstos o causas justificadas. No obstante, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el Presupuesto crédito, o el gasto no sea susceptible de financiación conforme al mecanismo anterior, la Asamblea o, en caso de urgencia, incluso la Junta Directiva podrá aprobar un Presupuesto Extraordinario.
- l) Crear delegaciones.
- m) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23.- Podrán pertenecer a la Asociación las entidades o asociaciones con dedicación a las personas mayores, con discapacidad o en situación de riesgo o exclusión social, se encuentren o no en situación de dependencia, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Deberán encontrarse inscritas en el correspondiente registro.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación, es decir, la Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor, la Fundación Casar de la Vega y la Fundación Hospital Almau.
- b) Adscritos, que serán todos los que ingresan después de la constitución de la Asociación.
- c) Colaboradores, que serán los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Junta Directiva.

Todos los socios tendrán el mismo derecho a ser representados y a que sean defendidos sus intereses de naturaleza no laboral desde la Asociación, sin perjuicio de las diferencias que puedan tener respecto a sus derechos y obligaciones.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Presidente.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas que, en su caso, tuvieren tras más de cuatro meses de retraso.

Artículo 26.

Los socios adscritos y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener u ofrecer.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.

- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencia a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y adscritos tendrán, con tal naturaleza, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y adscritos, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los siguientes:

- a) Derecho a voto en las Asambleas, que figura en el apartado c) del artículo 26, si bien dispondrá de derecho, a voz, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- b) Derecho de ser elector y elegible a cargos directivos, que figura en el apartado d) del art. 26, pero pudiendo asistir a las asambleas, con voz, pero sin derecho de voto.
- c) El disfrute de ventajas y beneficios establecidos en el apartado b) del mismo artículo 26, que sean de diferente naturaleza a los establecidos en el artículo 24, se supeditarán al acceso preferente de los socios adscritos.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito, ya sea como contraprestación por servicios específicos o de otra naturaleza.

Artículo 30. La Asociación, en el momento de su constitución, carece de Fondo social o patrimonio inicial.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Participación no presencial en reuniones

Será válida la participación no presencial de los miembros de los órganos de gobierno y administración de la entidad, sus comisiones estatutarias y grupos de trabajo utilizando, para ello, cualquier sistema de comunicación telemática, telefónica o audiovisual, que permita la intervención e intercomunicación del miembro de forma personal y en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto.

En este supuesto, con carácter previo al inicio de la reunión, y a efectos de determinar el número de asistentes, deberá verificarse –por la persona que ocupa la Secretaría del órgano– que se cuenta con alguno de los sistemas de comunicación telemática, telefónica o audiovisual autorizados, que dicho sistema se halla plenamente operativo y que existe una perfecta interconexión entre la totalidad de las personas asistentes.

El carácter presencial o no de la asistencia no variará las normas sobre cómputo de quórum que se establezcan para cada tipo de reunión. A efectos de dicho cómputo sólo se tendrá en cuenta, con respecto a la asistencia no presencial, a quienes cumplan con el requisito indicado en el párrafo anterior.

Los sistemas de comunicación telemática, telefónica o audiovisual autorizados deberán garantizar, para la totalidad de las personas asistentes a la reunión, su accesibilidad, su intervención e intercomunicación en el seno de la reunión, de forma personal y en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Sin perjuicio de las características técnicas de los distintos medios o soportes a utilizar, deben garantizar aspectos tales como la posibilidad de intervención e intercomunicación en tiempo real durante su desarrollo, la confidencialidad de los debates y de las manifestaciones de voluntad que se produzcan en el ámbito de la reunión, y la libre emisión de opiniones, intervenciones y declaraciones y la recepción de la totalidad de

las que se produzcan en la reunión, la prueba de las deliberaciones realizadas y los acuerdos adoptados, mediante mecanismos tales como grabaciones o filmaciones.

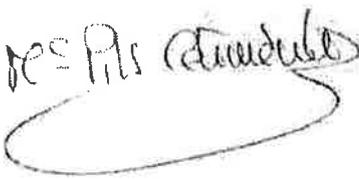
Cuando proceda efectuar una votación durante una reunión en la que alguno de sus miembros no esté participando presencialmente, la persona encargada de la Secretaría del órgano procederá a pedir a las personas asistentes el sentido de su voto, quienes lo expresarán en alta voz. Aquellas reuniones que se celebren con la totalidad de sus miembros de manera no presencial y requieran votación, se hará de igual modo o, en su caso, disponiendo todos los asistentes los medios necesarios que garanticen la identidad del votante (registro, verificación, identificación y activación) y la seguridad del sistema. El secretario del órgano deberá verificarlo antes del inicio de la sesión.

A efectos de cómputo de mayorías, no se tendrá en cuenta el modo de emitir el voto, siempre y cuando la totalidad de la votación se produzca en unidad de acto. El acta que se confeccione de la sesión, deberá indicar de manera expresa qué personas de las que tomaron parte en la reunión lo hicieron de manera no presencial.

Por acuerdo de la Junta Directiva, se creará un Registro de sistemas de comunicación para reuniones no presenciales, al que se incorporarán aquellos medios o soportes adecuados para la celebración de reuniones de este tipo, cumpliendo las garantías que se recogen la presente disposición.

La persona que ocupe la función de Secretaría será la persona encargada de la llevanza de dicho Registro, así como el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal, adoptando las medidas de seguridad que resulten precisas para preservar la intimidad de los miembros de los órganos.

En Madrid, a 30 de junio de 2020

 Fdo. Pilar Celiméndiz Lamuela NIF 17713514-H Secretaria	 Fdo. Juan Vela Caudevilla NIF 29102291-T Presidente
---	--

***DILIGENCIA** para hacer constar que este articulado de los Estatutos ha sido redactado con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada, a través de videoconferencia, el 30 de junio de 2020.*

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD LARES ASOCIACIÓN UNIÓN DE RESIDENCIAS Y SERVICIOS DEL SECTOR SOLIDARIO, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 604804, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 29/10/2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ